

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY sobre revisión de precios en aprovechamientos resinosos.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación Provincial de León.—
Circular.

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de León.—Circular.

Recaudación de Contribuciones de
la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Jefatura del Estado

LEY

Las numerosas reclamaciones que constantemente llegan al Ministerio de Agricultura de Entidades propietarias de montes públicos en resinación, sobre los precios que perciben

por sus pinos resinados, que si fueron aceptables en el momento de la adjudicación, se encuentran hoy día en manifiesta inferioridad, tanto en relación al tipo corriente que se abona en las nuevas subastas, como para ser expresión fiel del valor de la miera aprovechada, aconseja modificar la actual Legislación vigente sobre la materia, para defender los intereses de los pueblos y del Estado, que tan perjudicados resultan con el actual sistema de adjudicaciones.

Disponía la Legislación vigente, como preceptiva, la revisión de precios cada cinco años, plazo excesivamente largo, ya que las fluctuaciones de las cotizaciones de resinas en el mercado internacional son muy frecuentes y sujetas a muchas oscilaciones, las que modifican grandemente el valor anual de los productos resinosos, destinados a la exportación en una gran mayoría, creando ello un obstáculo difícil de evitar para fijar un precio justo y equitativo para ambas partes interesadas durante el período de vigencia del contrato, el que, por otra parte, las necesidades de la explotación no consienten reducirlo a un solo año.

La Junta Técnica del Estado, con

fecha 6 de Enero de 1937, para hacer frente a este problema que tanto afecta al Estado y Haciendas Municipales de gran número de pueblos, dispuso que los aprovechamientos resinosos de los montes públicos que salieran a subasta a partir del año forestal 1936-37, se revisarán sus precios obligatoriamente transcurrido el primer año, y discrecionalmente todos los años, si así lo juzga conveniente la Administración forestal, creando con ello una notoria desigualdad, ya que la revisión no alcanza los precios estipulados para todos los aprovechamientos concedidos con anterioridad a dicha fecha, que se conservan inalterables hasta la terminación de los contratos, anomalía que exige ser urgentemente reparada sometiendo al mismo régimen de revisión de precios a todos los aprovechamientos de nuestros montes.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. — Todos los años se podrá efectuar la revisión de los precios a satisfacer por los rematantes de los aprovechamientos resinosos a las entidades propietarias de los montes de utilidad pública, s

así lo solicitan cualquiera de las partes contratantes o discrecionalmente lo dispone la Administración forestal.

Artículo segundo.—La revisión de precios se efectuará con arreglo a instrucciones oficiales que aprobará el Ministro de Agricultura.

Artículo tercero.—En el caso de abandonar el rematante alguna explotación antes de expirar el contrato, queda obligado a pagar a la Entidad propietaria del monte una indemnización, que a propuesta de la Administración forestal se someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura de cuantía suficiente para que no se interrumpan las labores llevadas directamente por administración.

Todo el material que el rematante utilizaba en el monte para extraer y para transportar la miera a la destilería, como las instalaciones de esta clase empleadas en la elaboración de la miera procedentes del mismo, seguirán estando adscritas obligatoriamente a la explotación del monte, debiendo abonar la Entidad propietaria de éste al dueño o dueños de los precitados materiales, en concepto de deterioro por su uso y al de la destilería por la elaboración de la miera, las cantidades que estipulen de común acuerdo en contratos escritos, o fijados, en caso de desavenencia, con carácter obligatorio, por la Jefatura Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de los Jefes de los Distritos Forestales respectivos, después de oír a ambas partes interesadas.

Cuando quedare desierta la subasta de un aprovechamiento resinoso de un monte, la Entidad propietaria podrá efectuar el aprovechamiento por administración, quedando obligado el rematante saliente a ceder el material de explotación necesario, así como la destilería que efectuase la elaboración de las mieras del monte a seguir haciéndola, fijándose los respectivos precios de común acuerdo u obligatoriamente por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en la misma forma detallada para el caso anterior.

Artículo cuarto.—Las Jefaturas de los Distritos Forestales cuidarán de que no se paralice la explotación de ningún monte en resinación, a no

ser por causa de fuerza mayor, pudiendo proponer a la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial la imposición de multas hasta de cincuenta mil pesetas a los causantes de aquella paralización e incumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Contra las multas impuestas por la Jefatura Nacional del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial cabe recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la multa, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo depósito en metálico de la sanción impuesta en la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

Para la exacción de multas podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

El importe de estas multas se invertirá íntegramente en favorecer la explotación del monte que haya dado lugar a la imposición de aquellas, según propuesta del Distrito Forestal aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones oficiales se opongan a la presente Ley.

TRANSITORIO

Artículo único.—La revisión de precios de los aprovechamientos resinosos para la actual campaña de mil novecientos treinta y ocho es obligatoria para todos los montes de resinación, excepto aquéllos cuyos precios hayan sido ya revisados y aprobados en la presente campaña.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

En el BOLETÍN OFICIAL, fecha 12 de Septiembre pasado, se insertó una Orden del Ministerio de Hacienda cuyo apartado d) del número primero se reproduce, por haberse publicado con error:

d) Todo documento en que oficial o particularmente se certifique sobre cualquier hecho o antecedente, llevará timbre de tres pesetas por pliego, hoja o página, según lo previsto en el apartado a), a menos que en la Ley tenga expresamente señalado un reintegro distinto.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Para cubrir las vacantes de Jefe de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente que a continuación se detallan, se designa a los señores siguientes:

Hospital de Orbigo, a D. Luis Olivera Natal.

Corullón, a D. Cándido Cuadrado Cuadrado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que se dé posesión a los nombrados a la mayor brevedad.

León, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre.

Diputación provincial de León

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Preceptuando el artículo 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1935, por la que se rige el impuesto de cédulas personales, que en el transcurso del mes de Noviembre formarán los Ayuntamientos el padrón de cédulas de su término municipal; se pone en conocimiento de dichos Ayuntamientos que aquellos en que sea indispensable el reparto a domicilio de las correspondientes hojas declaratorias, deberán recogerlas en el Negociado de Impuestos de esta Diputación a la mayor brevedad, a fin de que no sufra retraso la confección de tales documentos.

León, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Sección de transportes.—Coches de alquiler

Para dar cumplimiento a lo que dispone el vigente Reglamento de Transportes y demás disposiciones complementarias del mismo, durante el mes actual y sin prórroga por ningún motivo, presentarán en el

Negociado de Transportes de esta Administración de Rentas, todos y cada uno de los propietarios de coches dedicados a servicio público que hacen servicio de ferias y mercados; los denominados taxis de punto y los que conducen viajeros a las estaciones de ferrocarril, que realizan dichos servicios en la capital y demás poblaciones de la provincia, una declaración jurada con arreglo a las siguientes normas:

A) Servicios de ferias y mercados. Matricula y número de cada uno de los coches empleados en el servicio.

Recorrido autorizado. Viajes que realizan.

Asientos de cada coche. Precio del billete.

B) Servicios de punto (taxis) y de viajeros a las estaciones del ferrocarril. Matricula y número de cada uno de los coches empleados en el servicio.

Asientos de cada coche. Recaudación bruta anual que obtiene cada coche.

Los anteriores datos que esta Administración espera sean ajustados a la verdad, ya que contando con elementos de juicio suficientes para comprobar si se falsea aquella, sería más de lo necesario para considerar falsa la declaración y aplicar el máximo rigor de la Ley, han de servir de base para realizar el concierto a que el mencionado Reglamento obliga; advirtiéndole para que no se alegue ignorancia en su día, que aquellos interesados que el 31 de Octubre actual no hayan presentado las relaciones juradas que enumeran las normas A. y B, se entenderá que rehusan el concierto y desde el día 1.º de Noviembre próximo, se procederá a liquidárseles el impuesto, a razón de 80 kilómetros de recorrido diario, con tipo de recaudación de 0.25 pesetas por cada asiento y kilómetro, con arreglo a lo que dispone el texto refundido del impuesto de transportes en su artículo 5.º. Liquidación gravosa en extremo, pero que esta Administración aplicará inflexiblemente a los que se resistan al cumplimiento de su deber.

Y para la necesaria divulgación de esta Orden en los pueblos de la provincia, los Sres. Secretarios de cada Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, expondrán al público el BOLETIN OFICIAL en que aparezca

inserta la presente disposición, llamando la atención a aquellos vecinos que les corresponda cumplirla, a fin de que, en su caso, no pueden alegar desconocimiento de las mismas, y dando cuenta a esta Oficina los mencionados Secretarios, de todos los coches de alquiler que existan en sus Ayuntamientos para la debida comprobación, obligación que les señala el caso 2.º del artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Marzo de 1932.

León, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Manuel Osset.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan.—Ayuntamiento de idem

Contribución urbana fiscal.—Año de 1938 y anteriores

Don Félix Salán Gallego, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra doña Petronila Martínez Barrientos, por los débitos y periodo expresados, se ha dictado con fecha 29 de l actual, la siguiente

«Providencia.—Resultando no poder practicarse por esta Recaudación la notificación de embargo de fincas a que este expediente se refiere por resultar de domicilio desconocido el deudor que el mismo expresa, requiérasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Casa Consistorial, para que en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación de los anuncios comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta Oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, con la advertencia de que transcurridos los ocho días siguientes, se proseguirá el expediente en rebeldía, según lo preceptuado en el artículo 154 del mencionado Estatuto.»

Descripción de la finca embargada

Una casa, en el casco de esta villa, situada en la calle de León, sin que conste medida superficial, siendo sus linderos: derecha, de Bruno Fierro, hoy herederos; izquierda, de Santiago Pastrana, en la actualidad, María Pastrana y espalda, de Gumersindo Sáenz, hoy de D. Manuel Sáenz Miera.

Líquido imponible, 27 pesetas; Capitalización para la subasta, 675 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor y a los efectos acordados en la transcrita providencia.

Valencia de Don Juan, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador, F. Salán.—Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Campo de Villavidel

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario del corriente año, que ha de servir de base para formar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, y las Ordenanzas fiscales de exacciones en el mismo comprendidas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo, y en los otros ocho días siguientes, podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones u observaciones se estimen justas, que serán entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Campo de Villavidel, a 19 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino García.

Ayuntamiento de
Riaño

Este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 18 del actual, acordó, en principio, los suplementos de crédito siguientes:

De la cantidad incorporada al pre-



supuesto del año actual, sobrante del anterior, y para reforzar la consignación del capítulo VI, art. 1.º, la cantidad de cuatrocientas veintiocho pesetas treinta y cinco céntimos, y que se destinarán al pago de «reintegros de documentos».

Para el mismo objeto, al capítulo X, artículo 1.º, la cantidad de doscientas pesetas con destino al pago «alquileres de las casas de Maestros».

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, de 22 de Agosto de 1924.

Riaño, a 25 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Carande.

Ayuntamiento de

San Esteban de Nogales

Ante esta Alcaldía se personó Rafael Prieto Prieto, de esta localidad, manifestando que el día 22 del actual por la mañana, desapareció de su casa su hijo Francisco Prieto Fernández, de 16 años de edad, estatura regular, y que tiene en el labio inferior una cicatriz. Viste pantalón de paño negro, bastante usado, chaqueta clara usada y boina, y calza alpargatas blancas. Carece de documentación.

Se ruega a las Autoridades procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo conduzcan a la casa paterna.

San Esteban de Nogales, a 27 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Fernández.

Ayuntamiento de

Cimanes de la Vega

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938 en sus dos partes, real y personal, se halla de manifiesto al público la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán, los contribuyentes en él comprendidos, presentar reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para su justificación.

Cimanes de la Vega, 27 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Abilio Hidalgo.

Ayuntamiento de Vegamián

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, el repartimiento de bienes comunales, pastos y leñas del año actual, con el fin de oír reclamaciones.

Vegamián, 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Arenas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Jefe de Primera Instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía en reclamación de 29.681,65 pesetas, promovidos por el Procurador don Nicanor López, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Hugo Miranda Tuyá y su esposa D.ª Julia Pérez Seoánez, y D. Esteban Corral Sánchez, vecino éste de Cistierna, y todos en rebeldía, en cuyos autos figura como prueba de la parte demandante que ha sido admitida, la de reconocimiento de firma en un documento por parte del demandado D. Esteban Corral, habiéndose señalado para la práctica de esta diligencia, el día 8 de Octubre próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, núm. 1, al que se llama con tal fin por medio del presente, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—E. Iglesias Gómez, Secretario judicial, Valenciano Fernández.

Núm. 573.—25,50 ptas.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Jefe de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Il.ª Audiencia provincial de León, dimanante de expediente que se ha seguido en este Juzgado sobre incautación de bienes del vecino de Cacabelos Antonio Fernández y Fernández, de 24

años de edad, soltero, labrador, y cuyo actual paradero se desconoce, se dictó providencia en el día de hoy mandando requerir a dicho expedientado a fin de que en el término de quinto día satisfaga la suma de doscientas pesetas a que asciende la sanción que le fué impuesta por la Comisión provincial de Incautación de bienes de León, con más las costas de la Audiencia provincial y las posteriores, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que tenga lugar lo acordado, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Juzgado municipal de Cistierna

Don Bernardo Valdés Gutiérrez, Jefe municipal de Cistierna.

Hago saber: Que en autos que se siguen, dimanantes del Juzgado de Instrucción de Riaño, sumario número 13 de 1937, devuelto a este Juzgado municipal, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por hurto, contra D.ª Margarita Alba Fernández, domiciliada que estuvo en esta villa, por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a la referida Margarita Alba Fernández, como igualmente a los testigos Bertario González Díez e Hilario Merino Pérez, todos de ignorado paradero, para que el día 20 del corriente, a las once horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración de dicho juicio de faltas, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, según tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cistierna, a 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe municipal, Bernardino Valdés.—P. S. M.: El Secretario, Bernardo Fernández.